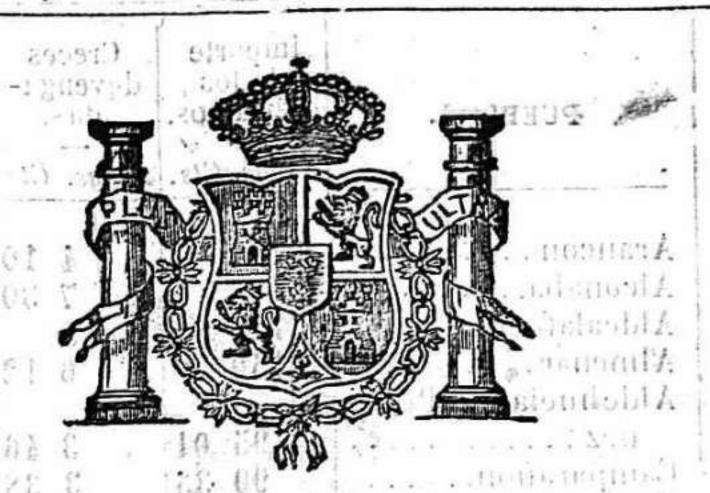
SE SUSCRIBE.

En Soria. - En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital. - En las Administraciones y Estafe-

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA



PRECIOS DE SUSCRICION.

ral de Correus, cer	Pests. Cents
edice in que copie	(Tres meses 4
En Corio	Coic
ill also L tommer	Un año
Fuera de la capital.	Seis 8 , 50
	Un añol

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de les ocho dias siguientes al en que deban recibirse

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúau en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenisima Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña Maria de la Paz, Doña Maria Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier.

#### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA SHIDOUS DE SORIAL

Circular num. 110.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, de Real orden me dice lo siguiente:

"Habiéndose concedido por Real orden de 7 del actual la extradicion del súbdito ruso Jacobo Federice Krouzé, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, acusado del delito de quiebra fraudulenta, especificado en el párrafo 10, art. 2.º del Convenio Vigente con Rusia; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades (de su país. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para los efectos indicados.»

En su consecuencia, encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Sonia, 9 de Octubre de 1880. El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

al cierzo, lastra, retusana ca. 2 posta 23.000-E-lad 32 años; pelo, cejas y bigote oscuros, barba ordinaria, boca idem, nariz idem, ojos grises, cara ovalada. Señas particulares. Lijeramente picado de viruelas; residencia actual, se ignora. Se fugó de Dorpat (Livonia) y se supone le acompaña su mujer Matilde y su hijo. tejode/oug blisticjssk-: ALGOS

# SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular. ::

Para ei dia 15 del presente mes deben estar distribuidas à domicilio las cédulas personales para el corriente ejercicio, por lo que encargo á los Ayuntamientos de esta provincia, que aún no hayan hecho la distribucion, lo verifiquen dentro del referido período, ingresando su importe, en la Caja de esta Administracion antss del dia 1.º de. Noviembre proximo venidero, pues pasado este plazo expediré comisiones de apremio contra los merosos.

Soria, 9 de Octubre de 1880. = P. S. = Eustaquio

#### SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Circular .= Amillaramientos.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, en 17 de Setiembre

anterior, la Beal orden que sigue:

«Excmo Sr :- Vista la circular de 23 de Abril último por la que esa Dirección declaró terminado el acto de la recogida de cedulas de amillaramiento. consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria à las Juntas municipales, y el deber en que estaban, los Jeses de Estadistica de exigir à aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniendose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podria aun concederseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria: Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por les Jefes de Estadistica dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida circular no lia producido sus naturales y apelecidos efectos, y aun se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continuan en descubierto del servicio que la motivo: Considerando, por tanto, que la correccion administrativa que autoriza el art. 202 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 es à veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin practico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas moresas à las Comisiones de Estadística, con arreglo al número 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 39 y 60 del reglamento; y Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir à las Comisiones los documentos de que se trata; S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que como máximo de plazo, que por circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizo concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadistica á las Juntas inunicipales para la remision de los du-

plicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de de 1878 v artículos 58, 59 y 60 del reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo.

2. Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio en el término que por los referidos Jefes se les señale dentro del límite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el art. 202

del reglamento.

3.º Que si á pesar de la imposicion de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente per la vía de apremio con arreglo al art. 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa conminacion y fijacion de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó más empleados administrativos (segun la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instruccion à las Juntas hasta ultimarlo y de-jar remitidos al Jefe de la Comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al art. 51 del reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y

8 pesetas de dietas.

Y'5. Que son directamente responsables de su pago los indivíduos que compongan la Junta municipal de amillaramientos. De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-

Al comunicar la Direccion general de mi cargo la preinserta Real orden á los Sres. Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de Estadistica para su más exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte dentro del circulo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.2 Tan pronto como se reciba en esa provincia da presente orden se insertara en el Boletin oficial pa-

ra conocimiento de las Juntas municipales. 2.2 El procedimiento que marca el número 3 de la preinserta Real orden, habra de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo preceder, por lo tanto, siempre al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza, la imposicion de multa y seguidamente la conminacion y fijacion de un plazo perentorie antes

de usarse de aquel medio extremo. 3.2 Los nombramientos de que se trata se haran por el Jefe económico á propuesta del de la Comision

especial de Estadística;

4.2 Los nombrados rendirán cuenta justificada de les gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su credito, acudirán al Jefe de Estadística para que, examinando las parciales de la cuenta presentada, la preste su con o midad y expida certificacion del importe que represente; la cual pasada al Jese económico se hará efectiva sin dilacion alguna por la vía de apre-

De la presente se servirá V. S. acusar recibo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1880. = Federico Hoppe. = Sr. Gobernanador civil de Soria.

El Exemo. Sr. Director general de Correos, con fecha 23 de Setiembre último, me dice lo que copio: «El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Diciembre de 1872 comunicó á esta Di-

reccion general la Real orden siguiente:

"He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de lo consultado por el Ministerio de Gracia y Justicia, acerca de la oportunidad y conveniencia de poderse otorgar franquicia postal á la correspondencia de los Juzgados municipales, fundada así en la importancia de sus funciones como en la concesion que en otra época se hizo á los Jueces de paz. Ciertamente estos disfrutaron de esa franquicia, pero en que á éstos se concediera no puede fundarse la pretension entablada en savor de los Jueces municipales. Aquéalos ni gozaron de sueldo alguno ni devengaron ningun derecho, mientras que éstos, si bien no disfrutan un sueldo fijo, perciben derechos con arregto al arancel aprobado por Real decreto de 19 de Julio de 1871. Sin entrar en la consideracion de si esos derechos pueden ofrecer mayor ó menor lucro, es no obstante evidente que son bastantes à sufragar los gastos de correo, y desde luégo no constituyen à les Juzgades municipales en un cargo tan esencialmente honorífico que sea à la administracion forzoso el concederles una más ó ménos directa proteccion. En su consecuencia, alendidas estas consideraciones, y de conformidad con lo propuesto por ese Centro-directivo, S. M. ha tenido á bien resolver que sea negada à los Juzgados municipales la franquicia postal que para su correspondencia han solicitado. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

»Y habiendo llegado á noticia de esta Direccion general, el que sin embargo de tan terminante disposicion, algunas principales y estafetas admiten y cursan sin franquear la correspondencia de los Jueces municipales; he acordado circularla, para su puntual cumplimiento, con la sola excepcion de la que dichos funcionarios dirijan al Juez de primera instancia de quien inmediatamente dependen, como encargados, à prevencion, de la instruccion de las primeras actuaciones en las causas criminales y, por delegacion, de la práctica de diligencias en las mismas; en justa observancia de lo dispuesto respecto de los Alcaldes en la orden del Regente del Reino de 7 de Febrero de 1870, como delegados entonces de los Jueces de primera instancia, al mismo efectours and chabrant of order

efecto. Sírvase V. dar conocimiento de la presente à los subalternos todos dependientes de esa principal, prévio acuse de recibo á esta Direccion general, y disponer lo conveniente à su eumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Soria, 5 de Octubre de 1880. = El Administrador principal, Felipe Sopranis di noma il 7 malantimos

# SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

# Alealdia constitucional de Soria

Si dentro de los tres dias siguientes al de la publicacion del presente anuncio no han ingresado en las paneras del Pósito de esta ciudad los pueblos que abajo se expresan las cantidades de granos que por copital é intereses se hallan adeudando, serán recargados con las creces correspondientes á dichas cantidades en la cosecha del año próximo, con arreglo al art. 27 de la ley del ramo vigente, y compelidos á pago por la via ejecutiva de apremio, causandosele los perjuicios que son consiguientes.

	PUEBLOS.	Importe de los préstamos.	100 P	Total á satisfacer
		Fangs Cts.	Fangs. Cts.	Fangs. Cts
	Arancon	101	行》。10	107 1
	Alconaha	183	4 10 7 30	105 10
	Aldealafuente	120	5 30	190 30
	Almenar	150	6 12	125 156 12
	Aldehuela de Peria-	100 To 10	Emperating Contract	130 12
	ñez	95 01	3 46	98 47
	Camparañon	90 35	3 38	94 25
	Canos	95	3 46	98 46
	Cabrejas del Campo.	150	6 12	156 12
	Cubo de la Solana	174	7 12	181 12
1	Castejon del Campo.	96	4	100
1	Calderuela	49	2 02	51.02
!	Candilichera	101 36	4 12	106
1	Cubo de la Sierra	76 25	3 09	79 34
i	Chavaler	33 28	1 19	34 47
1	Duanez	52 04	2 08	54 12
1	Fuensauco	98 16	4 04	102 20
1	Fuentelsaz	67	2 38	69 38
1	Fuentetoba	Control of the Contro	3 08	79 11
1	Ituero	125	5 10	130 10
1	Mazalvete	1 83	3 22	86 22
1	Martialay	75	3 06	78 06
-	Miranda Walland	1 11731.1	3 06	78 06
1	Nieva	72	, ,,3	75
1	Oluei	. 60	2 21	62 24
	Paredesroyas	73 16	3 03	76 19
	Portillo	80	3 16	83 16
	Peroniel	092750	3 06	78 06
	Portelrubio.		1 32	41 32
	Riotuerto sogs	28 12	1 08	29 20
	Rabanera	75	3 06	78 06
	Tardesillas	100	4 08	104 08
	Torretartajo	101.00	3 04	77 04
	Tozalmoro	104 08	4 16	108 24
1	Zamajon	67	2 38	69 38
	Záraves	36	1 24	37 24

Death of study 12 of 11 county

Soria, 7 de Octubre de 1880. = El Alcalde, Manuel Lopez de Vicuña.

#### Ayuntamiento de Ciria.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de esta villa, con la dotacion de 125 pesetas por la asistencia á las familias pobres, ó sea beneficencia, y además lo que produzcan las igualas al respecto de doce celemines de trigo comun bueno por cada uno de los vecinos que se contraten con el profesor, constando esta localidad de 175 vecinos, habiendo puesto de la Guardia civil y dos peones camineros.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta citada villa hasta el 24 del corriente, pasado el cual se proveerá.

Ciria, 3 de Octubre de 1880. = El Presidente, Felipe Martinez. duling the return of the solution of

Se halla vacante desde 1.º de Octubre próximo la plaza de Farmaceutico de la villa de Ciria, con la dotación de 250 pesetas por beneficencia, y además le que produzcan las igualas de los vecinos que se contraten con el profesor, al respecto de doce celemines de trigo comun por familia, tres celemines cada caballería mayor y des celemines la menor constando esta localidad de 175 vecinos. Tambien se halla puesto de la Guardia civil, y dos peones camineros.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta expresada villa hasta el 12 del citado Octubre, pasado el ecal se proveera.

Ciria, 23 de Setiembre de 1880. = El Presidente, Felipe Martinez.

#### Ayuntamiento de Utrilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titolar de esta villa de Utrilla: su dotacion consiste en 100 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal, con más 300 fanegas de trigo comun que han de satisfacer por igualas los vecinos acomo-

Las solicitudes se dirigiran al Sr. Alcalde de la misma en término de 15 dias, contados desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Utrilla, 4 de Octubre de 1880. = El Presidente, Lucas Chamarroner di mind seleq

## SECCION SEXTA.

The William ?

#### PROVIDENCIAS JUDICIA..ES.

## Juzgado de 1.º instancia de Soria.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacau á la venta en subas a pública, que ha de tener lugar el dia 22 dehentrante à las once de su mañana, en los locales de este Juzgado y de los municipales de Arancon y Candilichera, los bienes embargados à Pedro Rebollar del Rio, vecino en el de Arancon, sirviendo de tipo el precio de su retusa.

Dado en Soria à 25 de Setiembre de 1880. =Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á Pedro Rebollar, sitos en término de Arancon.

Primeramente un rastro de madera con ganchos en buen uso, retasado en 36 centimos.

Un canastillo de paja pequeño en mediano uso, en 9 id.

Una pala de madera para el horno en medio uso, en 87 id.

Un par de artolas de madera en buen estado, en 3 pesetas.

Un aro de criba en huen estado, en 75 centimos. Unos ganchos de fiemo para el cieno, sin cubo, en 3 pesetas 12 céntimos.

Un cazo pequeño de cobre en medio uso, en 26 céntimos.

Una cantarera de madera en buen uso, con dos ojos, en 26 id.

Una aceitera de tierra, de cabida una libra de líquido, en 13 id.

Unas alforjas de lana á medio uso, en una peseta. Un mortero de madera con su mano, en buen uso, en 50 céntimos.

Un tres pies de hierro dividido en dos piezas, en

Un terrollo en mal estado, en 17 id.

Una pandera pequeña con piel de boto en mediano uso, en 17 id.

Una arca de pino grande muy deteriorada y sin goznes, en 1 peseta 75 centimos.

Cinco piezas de vajilla roja y basta de cocina, en 65 centimos.

Un par de zapatos de mujer, negros, de paño, deteriorados, en 37 id.

Un envás pequeño de hoja de lata, en 17 id. Dos botos en mediano uso, en 1 peseta 70 cén-

Un torno grande de madera, compuesto de lo necesario, sin uso, en 2 pesetas 75 céntimos.

Tres celemines de avena, en 75 centimos. Una horca con cinco ganchos de madera llamada

de sierra, en 38 id. de dos tablas, en 1 peseta 75 centimos. Diez y ocho mantadas de paja, en 7 pesetas 25 centimos.

Seis medias de trigo comun de sembradura, retasadas en 12 pesetas 75 id.

Seis id. de centeno en tierra de renta, en 10 pesetas 50 id

Una media de cebada, en 1 peseta 62 id. Un borrego, en 3 pesetas 50 id. Una borrega, en 3 pesetas.

# Bienes sitos en término de Candilichera.

Primeramente una heredad donde dicen la Calva, de cabida de una jugada, dos cuartas, ciento treinta y seis varas, que linda al cierzo camino de Duañez; ábrego, senda de la Calva; solano, de Miguel Pinilla, y regañon, curato del Espino, retasada en L

Otra en Costane, de una yugada, una cuarta y trece varas; linda al regañon de Justo Rebollar; al solano, cordel; ábrego, Domingo Lázaro y otros, y al cierzo, lastra, retasada en 2 pesetas 25 céntimos. onuseo otopid v aljen

#### essim soio . halli : Urbanas.

Y la sexta parte de la majada en la Sierra, que se halla pro indivisa con sus demás hermanos; linda por todos aires lastras, retasada en 8 pesetas.

SOBIA - Imprenta previncial.

se practicaran bajo la immediata inspeccion de los empleados de montes, una comision de los Ayuntamientos, con asisiencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que ésta libre al rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

23. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 29 de Setiembre de 1880. = El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa

Circular.

Alabar.

Aprobado por Real orden de 23 de Agosto pró-

ximo pasado el plan de aprovechamientos de ramon que ha de regir durante el año forestal de 1880 á 1881, se inserta á continuacion para que los pueblos interesados lleven á efecte su disfrute con estricta sujecion al pliego de condiciones que tambien se inserta.

Soria, 5 de Octubre de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Estado de los aprovechamientos de ramon aprobados por Real órden de 23 de Agosto último, distribuidos por reparto vecinal.

001 000 001 002 002 002 002 003 003 004 004 005 005 005	PUEBLO  á que pertenece  el monte.	NÚMERO  del monte.  Del caralle del carall	Número de VALOR.  del aprovecha- vecha- miento.  Posts. Cénts	ESPECIE.  DIAS.
Majan	Blacos	21 » Fernedilla	24 12 6 12 6 25 13 10 5 16 8	Roble.       45         Encina.       30         Idem.       45         Enebro.       60         Encina.       30         Enebro.       40
Hoz de Arriba	Hoz de Arriba	120 % Pinar	25 13 25 13 10 5	Encina, Enebro.       45         Roble.       45         Enebro.       30         Encina.       60         Encina.       30         Idem.       30         Roble.       60         Encina.       60         Idem.       60         Encina.       60         Idem.       60         Encina.       60         Idem.       60

#### CONDICIONES.

1.º No se podrá proceder al aprovechamiento sin la obtencion de la licencia expedida y firmada por el que suscribe, ó persona en quien delegue.

2.º Para expedir la licencia será requisito indispensable la presentacion en la oficina del distrito forestal de la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad representante del 10 por 100 de la ta-

3.º El plazo del último encasillado se entenderá que empieza á contarse desde la fecha de la diligencia de entrega del monte y 167 metros ó 200 varas de sus límites, que deberá ser hecha por el capataz de cultivos de la comarca respectiva y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

4. Las ramas de los árboles que deberán suministrar el ramon no podrán inclinarse para que el ganado lo aproveche, sino que se cortará, dándoselo al ganado en el monte ó, lo que será de preferencia, en los establos.

5.º No podrá cortarse mayor número de estéreos que los consignados en las casillas respectivas para cada mente.

6. La contravencion á estas condiciones y disposiciones legales vigentes será castigada con las penas marcadas en las ordenanzas del ramo, siendo responsable de su cumplimiento el Ayuntamiento de cada pueblo.

Soria, 30 de Setiembre de 1880.=El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascesa.

#### Circular.

Habiendo sido aprobado por Real érden de 23 de Agosto próximo pasado el plan general de aprovechamientos para el año 1880 á 81, con arreglo al cual se ha de verificar el disfrute de bellota, y cuyo estado se inserta á continuación, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, ordenando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y capataces de cultivos cuiden de que el mencionado disfrute se haga en la forma que expresa el citado estado y pliegó de condiciones.

Soria, 5 de Octubre de 1880.

sh inverse semisimes : and So El Gobernador, Li

Victoriano Ciruelos y Estéban.

Estado de los aprovechamientos del fruto de bellota que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de ganado de cerda perteneciente á los mismos, en el tiempo y por el valor expresados en dicho estado, segun el plan aprobado para el año forestal de 1880 á 1881, por Real órden de 23 de Agosto último.

-	endamenta interiore territoria e dell'alternationale	Que se hallen de montana	Partido	de Agreda.	Line lab ordinaryof 11	erded the 28 .	15-131 6. 60	19 (41)(12)
	thereards come a more de mon district a le	- 1111	atairon as	and brothers comment that	debiliant in Tent in the best better	THE ROOM S. F. T.	Colored to	H. Z.Z
10	The state of the s	The Part of the same of the same late to	SENÚMERO 15	today tos aims en la prima	imili rindenil ali III.	partie al hand	B 2 8	<b>15 35 E</b>
	The street of the street is the	Chi land a land a son a	del monte	Dollabre, can et lin de faci	- al atomorphist 120	والمناط والمناوي فياليان	BEER .	0.20
		the transfer and the second of the second of	D149 D	omos ofu za la nasattanto"	SOUBHAUM COSCORION	VALOR	i de	o do
		PÜEBLO		NOMBRE	Namero Namero	del	202	15 CC
	TERMINO	Z REFERENCE PURPLY REPRESENTATION	ca os	Due of la riceign the house	ELL ELLS HAST GER FIRS	aprovecha-	o a a	200
	(iii) Band Abinini Chimana	à que pertenece (1111/198 14	E P	del.	nessed and out dening	cymiento.	36	1000
	minicipal en que radica	decommended -obs. admin	× 8000 500	to the contract of the	Y . Fillis hectolitros	Pests. Cents.	10.195.18	255
	tel di colina nange, y ditto tra un in or	el monte gara a l'orne	ा अनुसाहित	in the state of monte.	tess in parameter !	APARTED REL	Dias.	
	the transfer money of the office and	Million of the control of the control of the	isgle lee	difficulty series, ser on sed	al analdates our sur	<u> </u>	Dias.	100
	lne f n( = . hits. u obs. il. sean no path	OFF. THE THE TARREST OFF.	ming on a	THE COLUMN THE PROPERTY OF THE PARTY OF	ienda dua deberán	10 08 Act 1	leeff all	acio esta
	- supply 1 & 1 of the last of the Boat of the	17 n Ogist in nor a land structure	h agibalca	theres seles countries		80	de Desert	ng mizante".
	Ciria a Anna L. J. C. A. J. H. L	Ciria	14	Nuevo	15	150	30	C751144
	Idem and well if a mick to be grideral	Idem	Laitain II	MIL Year HIRM Some TE DONE.	10	100	in the	ella raine
	Idemora at tainka nitolofi la ma 920	Idem.	La la Propinsi	Quemados	20	200	100	04111324301
	Chart dal at a sage and all pigned	Caeva (la)	16 »	Denesa		20	20	- 58
	-4014 (14)	Idem.		Matilla de la Virgen		70		oimiento
	ECCULI		18 u	Palancar		350	22.1	Lijas Jisasi,
	ldem	El-Espino	48 "	Dehesa vieja	35 15	990 )	25	80
	Suellacabras	Suellacabras	49 v	Palancares		150		
	\$dem	Suellacapras	11					

or the stempth of the supplier and the supplier of the supplie	del	MERO monte.	de establica de la company	100/101	lo noi ma	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	T P	20 h
municipal en que radica á que pertenece el monte.	Del catálogo		NOMBRE del monte.	edendy fil- calendy fil- calendy fil- calendy fil- calendy fil- calendy fil- calendy c	Número de	del aprovecha- miento.	azo para la ejecu-	ha de disfrutario
Aldehuela del Rincon	166 167 " 195 199 203 215 218 219	**************************************	Robledal  de Soria.  Mata y Mogote  Mata  Mata		50 40 25 15 5 10 25	150 500 400 250 150 100 250 150 200 700	20 26 20 10 20 25 20 20 20	+01

1. Los Alcaldes de los pueblos dueños de los montes figurados en el estado anterior en que no haya aparecido fruto tan eventual, se servirán manifestarlo así de oficio, y bajo su responsabilidad, directamente al Ingeniero que suscribe en el término de cinco dias, contados desde la publicacion en el periódico oficial.

2. Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya apa...

recido en los montes de su jurisdiccion, harán presentar en esta oficina de mi cargo la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro de la cantidad que representa el 10 por 100 de la tasacion consignada para cada monte en la casilla correspondiente del estado preinserto.

3. Los Sres. Alcaldes de los pueblos que no figuren en el estado referido y los de aquellos otros que aun figuran-do haya notable disparidad entre la cantidad de bellota existente y la calculada ántes de la florescencia al confeccionar el plan por efecto de lo eventual del fruto, se ser-

virán manifestarlo incoando un nuevo expediente para efectuar la retasa en vista ya de la aparicion de la bellota y obtener la debida autorizacion.

4.º La Guardia civil y Capataces de cultivos de la pro-vincia cuidarán bajo su responsabilidad no se efectúe disfrute alguno de esta clase sin la autorización com-

Soria, 30 de Setiembre de 1880 .= El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

# PROVINCIA DE SORIA.

# Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4.º semana del mes de Setiembre.

EDAD DE LOS FALLECIDOS.	ENFERMEDADES ENFECCIOSAS.		NACIMIENTOS. S Comparad entre na
Do más do 10 à 100. 1  Do más do 20 à 40. 2  Do más do 10 à 20. 2  Do más do 1 à 5. 2  Do más do 1 à 5. 2  Do más do 1 à 5. 2  Do más do 1 à 6. 2	Intermitentes paid- Intermitentes paid- Intermitentes paid- Idicas paid- Allore puerperal A  Cólera Cólera Cólera A  Tifus exantemático A  Tifus abdominal A  Coqueluche A  Coqueluche A  Sarampion A  Sarampion A	Por homicidio.    Demás enfermedades.	Total.  Legitimos.  NATURALES.  NATURALES.  A u mento de conso.  Total.  Varones.  Varones.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA. Emisicibility to ogning 7 600 co

. DEEL of on the Unit of the 1830. Hay un timbre que dice: Capitania general de Burgos = E. M. = Seccion 1. = Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la consulta que elevó á este Ministerio el Director general de Caballería en 19 de Agosto último, haciendo presente que son muches los indivíduos que, destinados á dicha arma desde las Cajas de recluta, solicitan despues pasar á la de infantería, bajo las condiciones que para estos pases establece la Real orden de 28 de Noviembre del año próximo pasado, guiados, sin duda, por la facilidad con que creen pasar à la situacion de licencia ilimitada; y S. M., deseando que los institutos montados estén siempre, en lo posible, al completo de su fuerza orgánica, ha tenido á bien resolver que, los indivíduos de tropa que à voluntad propia pasen de un cuerpo á otro dentre de la misma arma, y de una á otra, bajo las condiciones de permanecer un año ó dos más segun los casos que establece la mencionada Real orden, se entienda que deberán servir precisamente el plazo de su compromiso en el nuevo cuerpo, sin tener opcion à disfrutar ninguna clase de licencia, à excepcion de las que por prescripcion facultativa hava necesidad de otorgarles. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1880.= Echavarria. = Es copia. = El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó. Soria, as de sedemble de 1. A. - II begentes de

.isbhammiú wriaile Hay un sello que dice: Capitania general de Burgos. = E. M. = Seccion 1. = Exemo. Sr.: Prevenido por el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, que los indivíduos de reserva, los reclutas disponibles y los que se hallan con licencia ilimitada pasen revista personalmente todos los años en la primera quincena del mes de Octubre, con el fin de facilitar las operaciones que conduzcan al exacto conocimiento de su situacion y à su movilizacion el dia que las necesidades lo puedan exigir, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes, además de las generales: 1.º Tan luégo como los cuerpos de las armas é institutos del Ejército pasen la revista de Comisario del mes de Octubre, sus primeros Jeses remitirán una relacion nominal de los indivíduos que se hallan con licencia ilimitada á los Gobernadores militares de la provincia en que la disfruten, con la debida separacion de los ya instrui-dos y los del último llamamiento que aun no se hayan incorporado. =2. Cuando el puesto de la Guardia civil en que deban presentarse se halle à tal 

distancia del punto de su residencia que no les permita regresar el mismo dia á sus casas, bastará que la presentacion la hagan al Alcalde ó teniente Alcalde del pueblo en que residan. =3. Los Alcaldes y los comandantes de puestos de la Guardia civil formarán tres relaciones, una de los indivíduos de reserva à que revisten, otra de los reclutas disponibles y otra de los que se hallen con licencia ilimitada, haciendo constar en esta última el cuerpo á que pertenecen.=4. Todos los que tengan prendas de primera puesta deberán hacer la presentacion con dicho traje, ó con las que tengan, si no las conservan todas; pero si alguno no conservase ninguna no deberá ser esto un motivo para no presentarse, y lo verificará en traje de paisano. =5.º Los Capitanes generales y Gobernadores militares, cada uno en el territorio de su mando, ampliará las instrucciones con aquellas que su celo y buen criterio le aconsejen, siempre bajo la base de obtener con la menor molestia el mejor resultado posible. = De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. = Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1880. = Echavarría.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conccimiento de los Sres. Alcaldes à que se refiere la anterior Real orden.

Soria, 5 de Octubre de 1880. = El Brigadier Gobernador militar, Meltó.